



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **MARIA LEONILA CASTILLO DE MARTINEZ** contra **COLPENSIONES** y OTROS, radicado bajo el número **2018-415**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el 8 de abril de 2024, sin embargo no se pudo llevar a cabo en consideración a la importancia del testimonio de la señora GLADYS MONTAÑO COLORADO. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 10 de 2024

AUTO DE SUSTANCIACION No. 324

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día lunes 8 de abril de 2024, en consideración a la importancia del testimonio de la señora GLADYS MONTAÑO COLORADO, quien será llamada de oficio para que presente testimonio en el presente proceso; quien labora en el Hotel y Restaurante Tropicali, de propiedad del empleador CARLOS ALBERTO BARON PEÑA (q.e.p.d.); por lo cual se enviará la citación a la siguiente dirección Avenida 6 Norte # 15 N – 66 de la ciudad de Cali, para que se haga presente virtualmente el día 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA, en atención a lo anterior se dejara sin efecto el auto 174 que señala fecha para el día lunes 8 de abril de 2024.

Así las cosas se fija nueva fecha de audiencia para el día **VIERNES 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA.**

Se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que la misma se incluye en el presente auto.

DISPONE:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** auto 174 que señala fecha de audiencia para el día lunes 8 de abril de 2024.



1. **FIJAR** fecha de audiencia para el **VIERNES 26 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS, y en lo posible se anunciará el fallo con la decisión de las respectivas impugnaciones.

Se advierte a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, y podrá acceder a ella a través de los siguientes enlaces: <https://call.lifesizecloud.com/21196842>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **LUZ ADRIANA QUINTERO GOMEZ** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Número **2021-355**, informándole que la parte demandada no se ha notificado de la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril 10 de 2024

AUTO DE SUSTANCIACION No. 329

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar el expediente; para encontrarse que la parte actora no ha realizado o adelantado las gestiones pertinentes para la notificación de la integrada al litigio **HORTENSIA SAAVEDRA**, por lo que se requerirá nuevamente para que adelante o gestione las acciones pertinentes para la notificación de la demandada; conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informando sobre la trazabilidad de dicha notificación, o en su defecto aportar el acuse de recibo de dicha notificación de manera física por la entidad accionada; conforme el artículo 291 y 292 del CGP, por lo anterior se,

RESUELVE

REQUERIR nuevamente a la parte demandante, para que adelante o gestione las acciones pertinentes para la notificación de la demandada; conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informando sobre la trazabilidad de dicha notificación integrada al litigio **HORTENSIA SAAVEDRA**, o en su defecto aportar el acuse de recibo de dicha notificación de manera física por la entidad accionada; conforme el artículo 291 y 292 del CGP; en su defecto proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **OFELIA PRECIADO DE SIERRA** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, radicado con el Numero **2022-013**, para informarle que las entidades demandadas dieron contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 784

Santiago de Cali, abril 10 de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, dieron contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a las entidades demandadas COLPENSIONES, por lo que se reconocerá personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal de la demandada COLPENSIONES y a la doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES; al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A.; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a las entidades demandadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial principal de la demandada **COLPENSIONES**.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINE** en calidad de apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**
5. **SEÑALAR** para el día **LUNES 27 DE MAYO DE 2024, A LA 1:30 DE LA TARDE**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/21197525>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
Juez.



INFORME DE SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso, de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA.**, contra **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.**, radicado bajo el número **2022-531**. Para informarle que estaba programada para realizar la audiencia para el día 3 de marzo de 2024, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que se publicó una fecha inexacta. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 10 de 2024

AUTO DE SUSTANCIACION No. 328

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día lunes 3 de marzo de 2024, sin embargo no se pudo llevar a cabo en razón a que se publicó una fecha inexacta; por lo anterior se dejara sin efectos el auto 233 que fijo fecha para el día 3 de marzo de 2024.

Así las cosas se fija nueva fecha de audiencia para el día **JUEVES 9 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA.**

Se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que la misma se incluye en el presente auto.

DISPONE:

1. **DEJAR SIN EFECTO** auto 233 que señala fecha de audiencia para el día 3 de marzo de 2024.
2. **FIJAR** fecha de audiencia para el **JUEVES 9 DE MAYO DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la se llevara a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y en lo posible se continuara con la audiencia del articulo 80 del mismo código procesal.



Se advierte a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, y podrá acceder a ella a través de los siguientes enlaces: <https://call.lifeseizecloud.com/21196911>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo Electrónico: jlccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por la señora **EDISON ZAPATA TORO** contra **VELZAGRO SAS** bajo radicado **2023-057**. Para informarle que por auto 692 del 3 de abril de 2024 se ordenó remitir al juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali, sin cumplir los requisito para ello. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 794

Santiago de Cali, abril 4 de 2024

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que por auto 692 del 3 de abril de 2024 se ordenó remitir el proceso al juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali, sin cumplir los requisito para ello; por lo que se dejara sin efecto el precitado auto; ahora bien dentro del proceso se observa que la entidad demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda por la demandada VELZAGRO SAS; así mismo se aprecia que la parte actora aporoto reforma a la demanda, por lo que se correrá traslado a la demandada de la misma. Por lo anterior el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 692 del 3 de abril de 2024 que ordenó remitir el proceso al juzgado 22 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda a la entidad demandada VELZAGRO SAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo Electrónico: jlccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CORRASE TRASLADO al demandado de la reforma a la demanda, por el término legal de cinco días para que se pronuncie respecto de la reforma a la demanda presentada por la parte actora, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, en el cual obra como demandante **MARIA ESPERANZA MORA DIAZ** contra **COLPENSIONES**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2023-195**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 783

Santiago de Cali, abril 10 de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la ley 2213 de 2022 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Narrar los hechos con precisión y claridad de la relación laboral entre las partes, trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2

Por lo anterior se precisa que:

- A. Los hechos 4, 5, 7, 10, no son hechos, son apreciaciones personales de la parte actora que no debe relacionarse en este acápite.
- B. Como en los anexos de la demanda se narra de la existencia de una compañera MARIA DEL CARMEN BOLAÑOS DELGADO, se requiere a la parte actora, para que aporte en lo posible la dirección de notificación tanto física como virtual, para la notificación de la demanda.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.911.977 y tarjeta profesional No. 68.575 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial de la señora demandante **MARIA ESPERANZA MORA DIAZ**, según poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor demandante **MARIA ESPERANZA MORA DIAZ**, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

El Juez,

3

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por la señora **CONSUELO LEONOR GONZALEZ RENGIFO** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-00065-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 9 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 779

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA**, del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **LEONOR GONZALEZ RENGIFO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **35.461.119**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** y contra **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA** representada legalmente por la señora **ADRIANA GUZMAN** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y al MINISTERIO DE HACIENDA**; conforme lo dispone el

Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA TODA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba. La falta de cumplimiento de aportar historial administrativo de la demandante con entidad acarreará la inadmisión de la contestación en los términos legales.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **16.929.297** y Tarjeta Profesional No. **148.850** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **LEONOR GONZALEZ RENGIFO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **35.461.119**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00065-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. -----** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL **TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **LEONOR GONZALEZ RENGIFO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **35.461.119**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, abril 9 de 2024

OFICIO No.

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. ----- se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **LEONOR GONZALEZ RENGIFO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **35.461.119**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2024-00065-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril 9 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@proteccion.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00065- 2024	Ord. Laboral de primera instancia	09/04/2024

Demandante

Demandado

**LEONOR GONZALEZ
RENGIFO**

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A la **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00065-2024, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **LEONOR GONZALEZ RENGIFO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **35.461.119**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

AVISA

3

Informa a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **ADRIANA GUZMAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CONSUELO LEONOR GONZALEZ RENGIFO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **35.461.119**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00065-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. -----** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **ADRIANA GUZMAN** o por quien haga sus veces, POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **CONSUELO LEONOR GONZALEZ RENGIFO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **35.461.119**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA.

E-mail: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
Correo electrónico J13LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Santiago de Cali - Valle del Cauca

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por el señor **EVELIO CASTILLA SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-00067-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 9 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLPENSIONES**, del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) señor **EVELIO CASTILLA SUAREZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **1.780.626**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COLPENSIONES**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA TODA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA**

CARPETA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba. La falta de cumplimiento de aportar historial administrativo de la demandante con entidad acarreará la inadmisión de la contestación en los términos legales.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **10.025.319** y Tarjeta Profesional No. **113.985** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante como apoderado principal, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **JAIME ANDRES RESTREPO BOTERO** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **10.029.541** y Tarjeta Profesional No. **194.742** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en calidad de apoderado sustituto de la parte actora, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

AVISA

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **EVELIO CASTILLA SUAREZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **1.780.626**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00067-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. -----** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL **TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **EVELIO CASTILLA SUAREZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **1.780.626**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, abril 9 de 2024

OFICIO No.

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. ----- se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **EVELIO CASTILLA SUAREZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **1.780.626**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2024-00067-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
Correo electrónico J13LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Santiago de Cali - Valle del Cauca



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de **JAIME EDUARDO CHÁVEZ ACOSTA** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2024-00073-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, febrero 9 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 789

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con la Ley 2213 **de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por el (a) señor (a) **JAIME EDUARDO CHÁVEZ ACOSTA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.933.038**, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o por quien haga sus veces; conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera



CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ** identificado (a) con la C.C. **1.144.142.459** y con Tarjeta Profesional **No. 234.569** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

Juez

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE****AVISA**

3

A las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o por quien haga sus veces; que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JAIME EDUARDO CHÁVEZ ACOSTA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.933.038**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00073-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. -----** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o por quien haga sus veces; por lo tanto se corre traslado por el termino **de diez (10) días hábiles**, contados después de **cinco (05) días** de la fecha de la correspondiente diligencia, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social**, en concordancia con la Ley 2213 de 2022; **aportando con ella la documentación relacionada en la demanda y su contestación que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba, siendo indispensable la carpeta laboral y pensional del (a) señor (a)) JAIME EDUARDO CHÁVEZ ACOSTA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.933.038**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Ley 2213 de 2022).

EXPEDIENTE DIGITALIZADO:

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.

E-mail: notificaciones@emcali.com.co

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



Santiago de Cali, febrero 9 de 2024

OFICIO No.

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. _____, se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **JAIME EDUARDO CHÁVEZ ACOSTA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **16.933.038**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, **representada** legalmente por el señor **FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO** o por quien haga sus veces; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2024-00073-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Expediente digitalizado:

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA.

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por la señora **FABIOLA ESMERALDA VÉLEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-00079-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 9 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 790

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) señora **FABIOLA ESMERALDA VÉLEZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **35.468.515**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20**; del **Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO** de

la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA TODA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda **hacer valer como prueba**. La falta de cumplimiento de aportar historial administrativo de la demandante con entidad acarreará la inadmisión de la contestación en los términos legales.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **VICTOR HUGO GIRALDO GÓMEZ** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **6.526925** y Tarjeta Profesional No. **267.826** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

AVISA

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **FABIOLA ESMERALDA VÉLEZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **35.468.515**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00079-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. -----** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces,

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **FABIOLA ESMERALDA VÉLEZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **35.468.515**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, abril 9 de 2024

OFICIO No.

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. ----- se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **FABIOLA ESMERALDA VÉLEZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **35.468.515**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2024-00079-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril 9 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el señor **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL** o por quien haga sus veces.

E-mail: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00079-2024	Ord. Laboral de primera instancia	09/04/2024

Demandante

Demandado

**FABIOLA ESMERALDA
VÉLEZ**

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A **ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00467-2023, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **FABIOLA ESMERALDA VÉLEZ** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **35.468.515**, y que por auto de la fecha se admitió, **ORDENANDOSE** su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACION DEL AVISO** de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

Empleado responsable Parte interesada

Nombres y apellidos



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, incoado por la señora CONSUELO **CARLOS ALBERTO GUZMAN SORIANO** contra **COLPENSIONES, SKANDIA S.A., y COLFONDOS S.A.**; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-00085-00**; para informarle que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 9 de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO No. 791

En atención al informe secretarial que antecede, y procediendo el Juzgado a revisar el libelo de mandatorio, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos exigidos por el **artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que se procederá a su admisión, y se ordenará notificar a las entidades demandadas; **COLPENSIONES, SKANDIA S.A., y COLFONDOS S.A.**, del mismo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO GUZMAN SORIANO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **79.346.274**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces; contra **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **OSCAR PAREDES ZAPATA** y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en la norma en mención.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.**, y al **MINISTERIO DE HACIENDA**; conforme lo dispone el **Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad**

Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO de la misma por el termino de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ley 2213 de 2022, APORTANDO CON ELLA TODA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN LA CARPETA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LA DEMANDANTE EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer como prueba. La falta de cumplimiento de aportar historial administrativo de la demandante con entidad acarreará la inadmisión de la contestación en los términos legales.

TERCERO: COMUNÍQUESE del auto admisorio de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (a) profesional en derecho, Dr. (a) **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** identificado (a) con la con Cedula de Ciudadanía No. **71.268.554** y Tarjeta Profesional No. **139.617** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme lo describe el poder a él (ella) conferido y presentado a esta instancia judicial en legal forma.

Se requiere a la parte actora para que realice las acciones correspondientes para la notificación del auto admisorio a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO GUZMAN SORIANO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **79.346.274**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00085-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio No. -----** se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN CALDERON** o por quien haga sus veces, POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL **TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **CARLOS ALBERTO GUZMAN SORIANO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **79.346.274**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020)

ESPEDIENTE DIGITAL:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Santiago de Cali, abril 9 de 2024

OFICIO No.

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO

CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 314

CALI - VALLE

E-mail: "Sandra Milena Tintinago Caicedo" smtintinago@procuraduria.gov.co

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante Auto Interlocutorio No. ----- se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO GUZMAN SORIANO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **79.346.274**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-31-05-013-2024-00085-00 y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA:

Atentamente,



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

SECRETARIA

Santiago de Cali, abril 9 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., representada legalmente por el señor **OSCAR PAREDES ZAPATA** o por quien haga sus veces.

E-mail: cliente@skandia.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00085- 2024	Ord. Laboral de primera instancia	09/04/2024
Demandante	Demandado	
CARLOS ALBERTO GUZMAN SORIANO	COLPENSIONES Y OTRO	

SE COMUNICA

A la **SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, representada legalmente por el señor **OSCAR PAREDES ZAPATA** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00085-2024, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **CARLOS ALBERTO GUZMAN SORIANO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **79.346.274**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

LINK PROCESO:



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

Santiago de Cali, abril 9 de 2024

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces.

E-mail: procesosjudiciales@colfondos.com.co

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
P-00085- 2024	Ord. Laboral de primera instancia	09/04/2024

Demandante

Demandado

**CARLOS ALBERTO
GUZMAN SORIANO**

COLPENSIONES Y OTRO

SE COMUNICA

A la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ** o por quien haga sus veces; dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. P- 00085-2024, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto en su contra por la señora **CARLOS ALBERTO GUZMAN SORIANO** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. **79.346.274**, y que por auto de la fecha se admitió, ORDENANDOSE su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho Judicial, vía correo electrónico, a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER se les NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante la FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3° del artículo 291 del C.P.C., entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del auto admisorio.

LINK PROCESO:



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
Correo electrónico J13LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Santiago de Cali - Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso Especial de Fuero Sindical (Acción de Reintegro), en el cual obra como demandante el JULIO CESAR MARÍN contra CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI; el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2024-129**; informándole que se encuentra en estudio para admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 741

Santiago de Cali, 5 de abril de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

1. En cuanto a los hechos de la demanda, es menester recordar que los hechos de la demanda, son la exposición de los fundamentos que sirven de base para las pretensiones; de forma tal que encaminen tanto al demandado al momento de contestar su demanda, a ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción respondiendo a cada uno de los hechos y a cada una de las pretensiones, y al juzgador, de saber que pretende el demandante, porque lo pretende y como pretende que se le conceda.

Aunado a lo dicho, es necesario resaltar que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán ser clasificados y enumerados; entonces dicha exposición fáctica es lo que se conoce como causa petendi, del cual el (a) demandante deduce el derecho que reclama en las pretensiones, por ello cada pretensión debe tener uno o varios hechos en los cuales se soporta.

Narrar los hechos con precisión y claridad trae beneficios no solamente para la inteligencia del problema jurídico que ellos plantean, sino para efectos probatorios, especialmente cuando se trata de declarar confeso al demandado cuando se presentan las circunstancias a las cuales se refiere el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta ritualidad por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

Por lo anterior se precisa que:

- A. La parte actora no aporta la dirección de notificación ya sea virtual o física del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO Y ENTES DESCENTRALIZADOS "ECOS", indicando quien es el representante legal del sindicato al que está afiliado el demandante.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONÓCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. (a). **JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA**, abogado (a) en ejercicio, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **87.715.537**, portador (a) de la T.P. No. **92.269** del C. S. de la Judicatura, como apoderado (a) judicial del demandante JULIO CESAR MARÍN en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL ACCION DE REINTEGRO** instaurada por el señor JULIO CESAR MARÍN, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA CONSTAZA OLARTE CASTILLO



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJCTE: ZORAYA BORELLY JULIO
EJCDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD: 2024-155

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral que correspondió por reparto, radicada bajo el número único **2024-155** y que se encuentra en estudio para librar o no mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 765

Santiago de Cali, Diez (10) De Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al entrar a estudiar la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL** propuesta por el señor (a) **ZORAYA BORELLY JULIO**, a través de apoderado judicial, con el fin de obtener el pago de las condenas interpuestas a través de la sentencia No. 102 del 12 de julio de 2023 confirmada por la sentencia No. 255 del 27 de septiembre de 2023, respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia a cargo de cada uno de los fondos demandados.

Sin embargo, se refleja que las entidades de seguridad social COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. consigno a la cuenta del despacho los siguientes depósitos judiciales:

- EL titulo No. 469030003019543 por la suma de \$2'320.000 del 26/01/2024 consignado por PORVENIR S.A. respecto de las costas de primera y segunda instancia.
- EL titulo No. 469030003030712 por la suma de \$2'320.000 del 27/02/2024 consignado por PROTECCION S.A. respecto de las costas de primera y segunda instancia.
- EL titulo No. 469030003030813 por la suma de \$2'320.000 del 27/02/2024 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, este despacho procederá a ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial la Dra. **ANA MARIA SANABRIA OSORIO** identificado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía CARRERA 10 No. 12-15, piso 9, correo electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT:3133 - Santiago de Cali – Valle del Cauca

con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 portador de la tarjeta profesional No. **257.460 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1)**.

2

Por lo anteriormente expuesto, es argumento suficiente para señalar que las ejecutadas han cumplido con el total de la obligación del presente proceso, por lo que teniendo en cuenta las argumentaciones que anteceden en el presente caso la decisión pertinente será abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva y por los motivos expuestos en favor del señor (a) **ZORAYA BORELLY JULIO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales No. **469030003019543** por la suma de **\$2'320.000** del 26/01/2024 consignado por PORVENIR S.A., el No. **469030003030712** por la suma de **\$2'320.000** del 27/02/2024 consignado por PROTECCION S.A. y el No. **469030003030813** por la suma de **\$2'320.000** del 27/02/2024 consignado por COLPENSIONES respecto de las costas procesales de primera y segunda instancia, a favor de la parte ejecutante pagado a través de su apoderado judicial la Dra. **ANA MARIA SANABRIA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.838.810 portador de la tarjeta profesional No. **257.460 del C. S. de la Judicatura**, como apoderado judicial del ejecutante, al tener la facultad para **RECIBIR, tal y como se evidencia en el cuaderno uno del proceso ordinario, folio uno (1)**.

TERCERO: DEVUELVÁNSE los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: CANCELESE la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: FERNANDO CUREA GARCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACION: 2024-156

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2024-156**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 746
Santiago de Cali, Abril Diez (10) de Dos mil Veinticuatro (2024)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*" Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **FERNANDO CUREA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.496.977, por concepto de retroactivo pensional con ocasión de la sustitución pensional de la causante CARMEN CRISTINA CARDENAS, ordenando su pago en un 100% liquidado desde el 22 de agosto de 2017 hasta su inclusión en nómina, donde se deberá seguir pagando la sustitución pensional en el mismo numero de mesadas que devengaba la causante sin perjuicio de sus reajustes anuales de ley. Se autoriza a la ejecutada a realizar los descuentos por aportes a salud sobre las mesadas ordinarias

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor (A) **FERNANDO CUREA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.496.977, por concepto de INTERESES DE MORA sobre el retroactivo pensional causado, pero aplicados desde el 23 de mayo de 2018 hasta que se verifique su pago

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (A) **FERNANDO CUREA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.496.977, por concepto de costas procesales de primera instancia por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a favor del señor **FERNANDO CUREA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.496.977, por las agencias en derecho que se generen dentro del presente trámite ejecutivo laboral.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, personalmente, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S. Y LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

SEXTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE,

AVISA

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a)) **FERNANDO CURREA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.496.977, bajo el Radicado **(2024-156)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO, SE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 LEY 2213 DE 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria